

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, aprobado por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber á los interesados por medio del presente que con esta fecha se eleva á dicho Ministerio el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Rodríguez Díaz contra la resolución de este Gobierno fecha 11 de Abril último por la que se confirma el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid disponiendo el derribo de la casa número 21 de la calle de la Montera.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 22 de Junio de 1903.—El Gobernador, José Sánchez Guerra.

418.—207.

#### Provincia de Avila

##### Obras públicas.—Expropiación

Con esta fecha he acordado en el expediente que se instruye en este Gobierno civil con motivo de la ocupación de fincas en el término municipal de Diego Alvaro con destino á la construcción del trozo tercero de la carretera de Cañizal á Piedrahita que se publiquen edictos en los periódicos oficiales requiriendo á los propietarios Duque de Santo Mauro, residente Madrid; herederos de doña Antonia Peláez, residente en Madrid; herederos de doña Teresa Martín de Carrasco, residente en Salamanca, y Teresa García Hernández, residente en Martínez, para que en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca este edicto en los Boletines y Gaceta de Madrid, designen persona que legalmente les representen en Diego Alvaro, á tenor de lo prevenido en el art. 39 del Reglamento vigente de expropiación; entendiéndose que,

si dejan transcurrir este plazo sin hacer la designación de persona con quien la Administración se entienda en las diligencias de trámite á que dé lugar el expediente, será válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de Diego Alvaro.

Lo que se hace público á los efectos del art. 39 del Reglamento para la aplicación de la ley vigente de Expropiación. Avila 27 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Julián González.

420.—207.

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de ladrillos, santos, tejas y baldosas para los servicios técnicos municipales hasta 31 de Diciembre de 1907, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

##### Facultativas

1.º Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales de los materiales siguientes: ladrillos, santos, tejas y baldosas, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designen, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

2.º La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1907.

A los ocho días de otorgada la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen

consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben.

4.º Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á unas 20.000 pesetas.

5.º Los ladrillos serán de la clase de recocho y de la marca ordinaria, ó sea 0m,28 de largo, 0m,14 de ancho y 0m,04 de grueso, estando formados con tierras arcillosas de buena calidad, desprovistos de caliche; serán duros, de sonido claro, grueso uniforme, bien cocidos, de grano fino, perfectamente moldeados y con sus paramentos planos y bien escuadrados, poco absorbentes y no heladizos, y resistir una carga de 1.500 kilogramos, no admitiéndose los que no reúnan esas condiciones ni el conocido con el nombre de pintón pardo ó portero.

Los ladrillos santos serán los llamados de esta clase, pero resultantes de la cocción de ladrillos que tuviesen las condiciones marcadas en el párrafo anterior.

6.º Las tejas y baldosas cumplirán con las condiciones indicadas para los ladrillos, y anejas á esta clase de material, y excepción de su textura, que será más fina que la de éstos, resistirán sin romperse el peso de cien kilogramos las tejas, y sus dimensiones serán las corrientes para la teja árabe, y las baldosas el mismo peso de aquéllas y de las dimensiones ordinarias.

7.º Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el cual se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán los facultativos con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

8.º El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el

acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos materiales desechados se descarguen y depositen al pie de obra. Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales fijados en este contrato, se nombrará por el Excmo. Sr. Alcalde un perito tercero á propuesta de la Comisión respectiva.

9.º El contratista entregará los materiales por peso ó por unidades, según su clase, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, el cual suscribirá el talón justificativo de dicha entrega.

10.º Si el contratista no suministra el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiese hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 ó 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

11.º Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

12.º Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición décima, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior se adquiera por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del referido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

13.º El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho se declarará rescin-

dido el contrato con los efectos del art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, según se previene en el art. 35 del mismo.

14. Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase, rebajándose de este abono la mejora de la subasta.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto que forma parte integrante de estas condiciones

15. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 9.ª y aplicando el precio á que se haya quedado en la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

16. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos correspondientes, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

17. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinado á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: si no hiciese baja (por los precios tipos), y si se hiciese, con la baja de (tanto por ciento) (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

18. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata

19. Esta contrata deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

20. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción de los materiales, establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiéndose que, en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la actualidad que corresponda por este concepto.

También será de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine esta contrata.

21. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlos fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponde el pedido.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los tres facultativos de

las diversas oficinas ó ramos de la Municipalidad.

#### Cuadro de precios

UNIDADES DE OBRA	Pesetas
Ladrillo recocho, el 100.....	3'50
Idem santos, carro de cabida de un metro cúbico....	7'50
Tejas, el 100.....	8
Baldosas, el 100.....	9

Madrid 7 de Abril de 1903.—José Urioste y Velada.—Jacinto Alderete.—Emilio de Alba.—C. Rodríguez.—P. Núñez Granés.

#### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 27 de Julio de 1903, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que se consigna en el cuadro unido á las facultativas á que se refiere el art. 17, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

8.ª Los licitadores que concurren

á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 2.000 pesetas, bien en metálico ó en valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rema-

tante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del facultativo municipal correspondiente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna. Madrid 20 de Abril de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el verso lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de...")

D. ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de ladrillos, santos, tejas y baldosas para los servicios técnicos municipales hasta el 31 de Diciembre de 1907, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días..., y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos.) Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)

402.—206.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 22 de Mayo anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción y colocación de toldos y cortinas en el Mercado de los Mostenses.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 25 de Junio de 1903.—El Secretario, F. Ruano. 426.—207.

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 12 del actual, se ha servido aprobar la adjudicación de una parcela de terreno inedificable, con fachada a la calle de Fernando el Católico, manzana 50 del Ensanche, a otros de la propiedad de José Rodríguez Toro, cuya parcela mide 285 60 metros, que, al precio de 13 pesetas uno, importan 3.062 80 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de Igual mes de 1878, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid 24 de Junio de 1903.—El Secretario general, Francisco Ruano. 427.—207.

Audiencia Territorial de Madrid

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1903 a 1905:

Partido de Alcalá de Henares

Ajalvir.—D. Pablo la Puerta y González. Algete.—D. Manuel Rodríguez Torres. Ambite.—D. Bonifacio Corregidor Sánchez. Anchuelo.—D. Simillano López Fernández. Alcalá de Henares.—D. Manuel Martín

Esperanza Antón.

Barajas de Madrid.—D. Simón Seyllano Lorente.

Camarma de Esteruelas.—D. Agustín Díaz Vereda.

Campo Real.—D. Pedro Rubio Pastor.

Canillas.—D. Santiago Sedeño Sánchez.

Canillejas.—D. Manuel Escobar de Mesa.

Corpa.—D. Antonio Lozano González.

Costada.—D. Marcos Rodríguez Benavente.

Cobaña.—D. Nicanor Gutiérrez Rodríguez.

Daganzo.—D. Francisco Godino Fernández.

Fresno de Torote.—D. Desiderio Sanz y Sanz.

Fuente el Saz de Jarama.—D. Angel Colmenar López.

Loeches.—D. Félix Torres Tirón.

Meco.—D. Santiago Arañón de la Cruz.

Mejorada del Campo.—D. Mariano de Diego Rivera.

Nuevo Bazán.—D. José García Puebla.

Olmeda de la Cebolla.—D. Gervasio Moratilla Castejón.

Orusco.—D. Manuel Villalvilla de Funes Moreno.

Paracuellos de Jarama.—D. Eugenio García Moratilla.

Pezuela de las Torres.—D. Juan Antonio Pérez Vidaola.

Pozuelo del Rey.—D. Benito García Yebra.

Ribas de Jarama.—D. Benito Alhambra Rejas.

Ribatejada.—D. Pedro Gutiérrez Martínez.

San Fernando de Jarama.—D. Joaquín Barral López.

Santorcaz.—D. Casildo del Pozo Sancha.

Santos de la Humosa.—D. Eugenio Gimeno Plaza.

Torrejón de Ardoz.—D. José Aguado Mesa.

Torres.—D. Carlos Álvarez Gómez.

Valdeavero.—D. Vicente Garrido de la Riva.

Valdeolmos.—D. Valentín Merino García.

Valdetorres de Jarama.—D. Miguel García García.

Valdelecha.—D. Daniel Gómez Salcedo.

Vallecas.—D. Enrique Folgueras Morán.

Valverde.—D. Francisco Ramos Gallego.

Velilla de San Antonio.—D. Marcelo Díaz Franco.

Vicálvaro.—D. Francisco Galeote Mocoete.

Villar del Olmo.—D. Gabino Villalvilla Rulz.

Villalbilla.—D. Pedro Casanova Hermisa.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos prevenidos en el art. 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario de Gobierno, Trinidad Delgado Cisneros. 433.—202.

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1903 a 1905:

Partido judicial de Getafe

Alcorcón.—D. Hilgino Vergara Párreros.

Barres.—D. Evaristo Peinado Pérez.

Carabanchel Alto.—D. Mariano Vicente Vigo.

Carabanchel Bajo.—D. Juan José Sánchez Jiménez.

Casarrubuelos.—D. Domingo Vara Hoyos.

Ciempozuelos.—D. Gregorio López Huete.

Cubas.—D. Jerónimo Naranjo Arroyo.

Fuenlabrada.—D. Antonio Martín Pérez.

Getafe.—D. Dionisio Perales Peñascó.

Grifón.—D. Francisco Castellanos Navarro.

Humanes.—D. Juan Quintana Oñías.

Leganés.—D. Regino Gil González.

Moraleja de Enmedio.—D. Crisanto Márquez Vizcaino.

Móstoles.—D. José García Montejo.

Parla.—D. Ventura Bermejo Fernández.

Pinto.—D. Estanislao Pérez Díaz.

San Martín de la Vega.—D. Cesáreo Valdivielso Carrascosa.

Serranillos.—D. Telesforo Fernández Serrano.

Torrejón de la Calzada.—D. Luis Rodríguez Sánchez.

Torrejón de Velasco.—D. Nicasio Cubas Rodríguez.

Valdemoro.—D. Pedro Palacios Tello.

Titulcia.—D. Victoriano García Molinero.

Villaverde.—D. Elías Gallego Perihuate.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de lo prevenido en el art. 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario de Gobierno, Trinidad Delgado Cisneros. 334.—202.

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1903 a 1905:

Partido judicial de Navalcarnero

Aldea del Fresno.—D. Francisco Díaz Muñoz.

Arroyomolinos.—D. Anastasio Ruiz Castellanos.

Boadilla del Monte.—D. Francisco Martín González.

Brunate.—D. Juan Sánchez de Rojas.

Chapinería.—D. Francisco Gómez Torrijos.

El Alamo.—D. Tomás Rifo García.

Nava carnero.—D. José García y González Montes.

Pozuelo de Alarcón.—D. Máximo Rodríguez Martín.

Quijorna.—D. Manuel Díaz Guerra Adena.

Sevilla la Nueva.—Mauricio Maroto Arenal.

Villamanta.—D. Pedro Rodríguez Núñez.

Villamanilla.—D. Ramón Lozano de la Morena.

Villanueva de la Cañada.—D. Pantaleón Granizo Serrano.

Villanueva de Perales.—D. Mariano Povedano Herranz.

Villaviciosa de Odón.—D. José Revuelta Mantecón.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de lo prevenido en el art. 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Secretario de Gobierno, Trinidad Delgado Cisneros. 335.—202.

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1903 a 1905:

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Secretario de Gobierno, Trinidad Delgado Cisneros. 335.—202.

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1903 a 1905:

Partido judicial de Colmenar Viejo

Alcobendas.—D. Paulino Aguado Balcuna.

Becerril de la Sierra.—D. Bernabé Sanz y Sanz.

El Boalo.—D. Pedro Vázquez Sanz.

Colmenar Viejo.—D. Matías Covarrubias Ariza.

Chamartín de la Rosa.—D. Juan Nogueras Alvarez.

Chozas de la Sierra.—D. Angel Díaz Sanz.

Fuencarral.—D. Lucio Carero Rufa.

Guadalupe de la Sierra.—D. Victoriano Cortés Rodríguez.

Hortaleza.—D. Antonio López Torres.

Hoyo de Manzanares.—D. Dámaso García Blasco.

Manzanares el Real.—D. Serapio Martín Antón.

Miraflores de la Sierra.—D. Perfecto Alamin Morando.

El Molar.—D. José Altozano López.

Moralzarzal.—D. Doroteo González y González.

Navacerrada.—D. Cándido de la Rubia Fraile.

Pedrezuela.—D. Lorenzo de las Heras Méndez.

San Sebastián de los Reyes.—D. Antolin Montes García.

San Agustín.—D. Remigio de Mingo Martín.

Talamanca.—D. José María Martín Quintana.

Valdepiélagos.—D. Melchor González y González.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de lo prevenido en el art. 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 8 de Junio de 1903.—El Secretario de Gobierno, Trinidad Delgado Cisneros. 337.—202.

Inclusa de Madrid

La Excmo. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excmo. Diputación provincial del pago de las nodrizas externas de dicha Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1902, que a las mismas se adeuden, ó a sus respectivos Agentes, en la forma que sigue:

Día 10 de Julio de 1903

Amas de Madrid. San Martín de Valdeiglesia. Chinchón. Escorial. Alcalá de Henares. Getafe. Torrelaguna. Colmenar Viejo, y Pergaminos sueltos.

Nota.—Se previene a las nodrizas ó a sus Agentes que no se pagarán los pergaminos de los expositos no presentándolos con sus fes de vida, firmadas y selladas por los Sres. Jueces municipales con fecha corriente, sin enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 25 de Junio de 1903.—El Director, Mariano Jiménez Torán. 421.—207.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos en el primer trimestre del actual ejercicio, según relación remitida por la Intervención de Hacienda en 4 del actual, y que, en cumplimiento del art. 158 del Reglamento de la Contribución industrial vigente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

## TARIFA PRIMERA

NOMBRES	INDUSTRIA	CUOTAS Pesetas Centimos	DOMICILIOS	Motivo de la declaración de fallido
D. Ricardo María Gil	Joyas	122 95	Montera, 22	Ignorado.
Esteban Prieto	Quesos	259 47	Caballero de Gracia, 27	Idem.
Manuel Ramos	Café	214 44	Alcalá, 28	Idem.
Juan Masso	Idem	212 29	Alcalá, 13	Idem.
Antonio Iglesias	Restaurant	212 29	Montera, 16	Idem.
Gonzalo de Rivas	Camisería fina al por menor	212 30	Plaza del Rey, 5	Idem.
Sres. Bastián Mebies y Compañía	Material eléctrico	212 30	General Castaños, 17	Idem.
D. Juan Santos	Mercería	21 45	Lopez de Hoyos, 72	Idem.
Basilio González	Ultramarinos	21 45	Arroyo Abroñgal, 7	Idem.
Luis Duque	Idem	21 45	Idem, 1	Idem.
Antonio Llopis	Perfumería	129 74	Caballero de Gracia, 56	Idem.
Manuel Verdes	Objetos antiguos	129 74	Palafox, 6	Idem.
Eusebio Naverón	Jamones	129 74	Plaza de la Paz, 8 y 10	Idem.
D.ª Josefa Vázquez	Calzado	78 63	Plaza de Bilbao, 8	Idem.
Lucía Martín	Sidra	78 63	Reina, 18	Idem.
D. Manuel de Castro	Comestibles	89 85	Libertad, 4	Idem.
D.ª Rita Molina	Idem	78 63	Barbieri, 3	Idem.
Sociedad Vinícola del Carmen	Taberna	94 71	Hernando el Santo, 8	Idem.
D. Alfonso Bravo	Vinos	71 48	Aduana, 21	Idem.
Antonio Morantes	Idem	71 48	Alcalá, 81	Idem.
Benigno Alas	Idem	10 72	Béjar, 6	Idem.
Ignacio Argüelles	Taberna	10 72	Lopez de Hoyos, 2	Idem.
Sres. Castroaán y Barragán	Calzado	85 77	Claudio Coello, 39	Idem.
D. Juan Antonio Blanco	Abacería	7 15	Lopez de Hoyos, 20	Idem.
Benigno Jiménez	Bodega	39 31	Alcalá, 145	Idem.
Germán Iruretagoyera	Idem	39 31	Barbieri, 5	Idem.
Alberto González	Idem	25 02	San Miguel, 5	Idem.
Bernardo Carro	Café económico	28 58	Jardines, 5	Idem.
Gregorio López	Huéspedes	32 16	Santo Tomé, 3	Idem.
Dámaso Ruiz	Idem	28 59	Peligros, 3	Idem.
Osamundo Sánchez Cordobés	Idem	35 74	Lagasca, 37	Idem.
Manuel Alonso	Tablajero	28 59	Mercado de la Paz (cajón núm. 70)	Idem.
Benito Parrondo	Idem	28 59	Idem, núm. 1	Idem.
Manuel Robles	Idem	28 59	Idem, núm. 73	Idem.
Vicente Alonso	Limpia botas	28 59	Montera, 51	Idem.
Manuel Macías	Taberna	28 58	Alcalá, 92	Idem.
Luis Severiano	Idem	23 59	Plaza de Toros	Idem.
José Severiano	Idem	25 01	Alcalá, 184	Idem.
Luis Cabrera	Cacharrería	6 48	Agustín Durán, 5	Idem.
Manuel Molina	Idem ordinaria	7 87	Infantes, 11	Idem.
Víctor Taichán	Mangas y camisolines	23 59	Almirante, 6	Idem.
D.ª Filomena Vallejo	Idem	23 59	Villalar, 6	Idem.
D. Agustín Clemente	Flores naturales	23 59	Barbieri, 5	Idem.
Francisco Arriba	Frutas	23 59	Almirante, 16	Idem.
Manuel Cruz	Idem	23 59	Hermosilla, 12	Idem.
Isidro de Grado	Huervería	23 59	Doña Bárbara de Braganza, 7	Idem.
Luis Burneo	Juguetería	28 58	Aduana, 27	Idem.
Manuel Arroyo	Muebles	21 45	Libertad, 2	Idem.
Enrique Fuentes	Idem	25 02	Regueros, 6	Idem.
Faustino Sánchez	Lechería	25 01	Barbieri, 5	Idem.
D.ª Emilia González	Idem			

## TARIFA SEGUNDA

D. Joaquín Peñuela	Agente de pompas fúnebres	221 59	Barquillo, 53	Ignorado.
Juan Font	Combustibles minerales	357 40	Barquillo, 41	Idem.
José S. Santamaría	Comisionista	107 23	Almirante, 17	Idem.
Pedro Bernabé	Contratista de obras particulares	100 07	Goya, 31	Idem.
Antonio Gisbert y García Ruiz	Periódico político diario	39 31	San Marcos, 16	Idem.
D.ª María Alvarez	Periódico	44 67	Pardiñas, 4	Idem.
D. Eusebio Molina	Idem	17 87	San Lucas, 11	Idem.
Manuel Moreno	Idem	17 87	Paseo de la Castellana, 7	Idem.
Agustín Durán	Idem	8 94	Serrano, 78	Idem.
Pedro María Serrano y Compañía	Idem	8 93	Piamonte, 17	Idem.
Jorge N. Santamaría	Idem	4 46	Almirante, 13	Idem.
Emilio Robollar	Idem	4 47	Hermosilla, 17	Idem.
César González Lara	Idem	4 47	Piamonte, 16	Idem.
Rafael de Guardamina	Idem	4 47	Libertad, 5	Idem.
Juan Benito Ossono	Idem	4 47	Belén, 17	Idem.
Miguel Sobrino	Academia sin Profesor	28 60	Plaza de San Gregorio, 1	Idem.
Círculo Telegráfico	Dos mesas de billar	35 74	Jardines, 24	Idem.
D. Francisco Rodríguez	Tres carretas de bueyes	17 15	Campo de Vicálvaro, 4	Idem.
D.ª Sinforosa Salm	Seis idem	84 81	Goya, 80	Idem.
María Pilar García	Una vaca	11 41	Bocangel, 1	Idem.
D. Lorenzo Tofino	Tres idem	34 31	Martínez Izquierdo, 2	Idem.
Santiago Pelayo	Dos idem	22 87	Santa Teresa, 16	Idem.

## TARIFA TERCERA

D. Juan Calafas	Fábrica de tijeras	32 17	Hermosilla, 51	Ignorado.
D.ª Juana Fragueta	Idem de rejillas	13 58	Alcalá, 145	Idem.

## TARIFA CUARTA

D. Rafael Bujalana	Fotógrafo	87 20	Villanueva, 35	Ignorado.
José Calvet	Idem	79 85	Montera, 45	Idem.
José Caparro	Guarnicionero	85 78	Marqués de la Ensenada, 6	Idem.
Eugenio Debenk	Modista sin géneros	64 34	Caballero de Gracia, 30 y 32	Idem.
Dominico Gutiérrez	Barbería	28 59	San Miguel, 27	Idem.
Manuel Alvarez	Idem	23 59	Ayala, 31	Idem.
José Alvarez	Idem	5	Lopez de Hoyos, 5	Idem.
Francisca Pín y Castillote	Broncista	36 81	Jardines, 38	Idem.
José López	Carpintero	35 74	Ayala, 9	Idem.
Cándido Astrain	Idem	28 59	San Gregorio, 35	Idem.

NOMBRES	INDUSTRIA	CUOTAS		DOMICILIOS	Motivo de la declaración de fallido
		Pesetas	Céntimos		
D. Gregorio García.....	Carpintero.....	23	58	San Gregorio, 15.....	Ignorado.
Nicolás Díaz Casado.....	Idem.....	23	58	Góngora, 2.....	Idem.
Clemente Madrid.....	Idem.....	23	59	Claudio Coello, 103.....	Idem.
José Fernández.....	Idem.....	23	59	Villamagna, 2.....	Idem.
Vicente Cedillo.....	Idem con taller.....	45	32	Alcalá, 140.....	Idem.
D.ª Isabel Solís.....	Corsetería.....	23	59	Montera, 37.....	Idem.
D. Celestino Pérez.....	Herrero Cerrajero.....	16	08	Villalar, 9.....	Idem.
D.ª Florentina Ocharrón.....	Modista sin géneros.....	25	02	Montera, 12.....	Idem.
Emilia Menéndez.....	Idem id.....	25	02	Plaza de la Independencia, 10.....	Idem.
D. Cristóbal Arcadio.....	Herrero.....	23	59	Alcalá, 113.....	Idem.
D.ª Jacoba Domani.....	Modista sin géneros.....	23	59	Barbieri, 5.....	Idem.
D. Alice Simón Cellor.....	Compostura de sombreros.....	23	59	San Miguel, 22.....	Idem.
Francisco Moreno.....	Sastre.....	17	87	San Miguel, 19.....	Idem.
Esteban Delgado.....	Tallista.....	39	32	Montera, 51.....	Idem.
Pedro Díaz Casón.....	Abogado.....	169	41	Argensola, 74.....	Idem.

Madrid 16 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

270.—199.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Contribución industrial accidental Año de 1903**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas primera, cuarta y segunda y que resultan incluidos en la relación que obra en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 26 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

431.—207.

**Contribución territorial, industrial, minas, alcoholes, carruajes y demás impuestos**

**Segundo trimestre de 1903**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas de Chinchón y San Lorenzo y que resultan incluidos en la relación que obra en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 25 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

432.—207.

El Agente ejecutivo de la quinta zona de esta capital, D. Emilio Molina, hacien-

do uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción vigente, ha dejado sin efecto el nombramiento de Auxiliar de la zona referida recaído en D. José Mato Sinovas.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de la mencionada zona.

Madrid 26 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

420.—207.

El Agente ejecutivo de la tercera zona de esta capital, D. Alberto Domínguez, en uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción vigente, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes para desempeñar dicho cargo á D. José Mato Sinovas, cesando en el mismo D. Antonio Sánchez Velezuela.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de la zona respectiva.

Madrid 26 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

429.—207.

**Junta provincial**

**de Instrucción pública de Madrid**

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido nombrar Maestra interina de la Escuela pública de niñas de Lozoyuela, con fecha 26 del corriente, á doña Manuela Sampayo y Adanero.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Presidente, J. Sánchez Guerra.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

444.—208.

**Universidad Central**

**Inspección de enseñanza**

D. Eduardo Josué y Hernández, natural de Potes, provincia de Santander, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera y segunda enseñanza titulado de «San Isidoro», establecido en Madrid, provincia de ídem, calle de las Infantas, núm. 42, y Torres, 13, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación en la que aparece

que el interesado nació en dicho punto el 19 de Octubre de 1846.

2.º Otra del Director del Instituto general y técnico de San Isidro de la que consta que dicho Colegio está incorporado al referido Instituto hace más de tres años.

3.º Catálogo del material científico; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue: Comprende el plan de este Colegio la primera y la segunda enseñanza completas y la preparación para recibir el grado de Bachiller.

La enseñanza es esencialmente católica, no sólo porque todos los alumnos reciben lecciones de Doctrina Cristiana y frecuentan las prácticas de la Religión Católica, sino porque todas las lecciones de las demás ciencias se ajustan á las enseñanzas de la Iglesia de Jesucristo y en ellas se inspiran.

La instrucción primaria está dividida en cinco Secciones: dos que corresponden á la clase de párvulos, otras dos á la clase elemental, y una á la clase superior.

Cada Sección se halla desempeñada por un Profesor, que posee el título correspondiente, y tiene señalado el programa que han de aprender los niños para pasar de una Sección á otra.

El programa de cada Sección comprende:

**1.ª Sección de párvulos**

Lectura.—Desde el Abecedario hasta leer con soltura los cuentos que en forma de períodos pone el Catón.

Doctrina Cristiana.—Oraciones y texto de la Doctrina, exceptuando los Artículos de la Fe y Bienaventuranzas.

Aritmética.—Tabla de sumar directa y escribir cantidades de seis cifras.

Historia Sagrada.—La vida é historia de los principales Patriarcas.

Geografía.—Breves definiciones de isla, península, etc.; límites y ríos de España.

**2.ª Sección de párvulos**

Lectura.—Las Páginas de la Infancia, con entera soltura y buen sentido.

Doctrina Cristiana.—Artículos de la Fe, Bienaventuranzas y la explicación del Catecismo hasta el Padre Nuestro.

Historia Sagrada.—Las ocho primeras lecciones del Fleury.

Aritmética.—Tabla de sumar directa é inversa; escribir toda clase de cantidades.

Geografía.—Repetir lo de la Sección anterior; montañas, cabos, etc., de España.

Empiezan los ejercicios de escritura. En estas dos Secciones adquieren los

niños los conocimientos de viva voz, excepto en la lectura, y para facilitar esa adquisición disponen los Profesores de multitud de objetos, cuales son: contador y números móviles para la Aritmética; láminas para la Historia Sagrada, y, sobre todo, de la conocida mesa-modelo para la enseñanza de párvulos.

**1.ª Sección de la clase elemental**

Lectura.—El libro titulado «Juanito», leído con sentido.

Gramática Castellana.—Ejercicios de conjugación de los verbos regulares hasta saber bien la formación de los tiempos.

Aritmética.—Repaso de lo anterior, tablas de sumar y multiplicar salteadas; operaciones de sumar.

Doctrina Cristiana.—Repaso de lo anterior; sigue la explicación hasta los Sacramentos.

Historia Sagrada.—Todo el Antiguo Testamento.

Geografía.—Repaso de lo anterior; conocimiento de las divisiones de España y capitales de las provincias.

Escritura.—Sigue la escritura en las reglas 1.ª y 2.ª española ó inglesa.

**2.ª Sección de la clase elemental**

Lectura.—Sigue el «Juanito». Dos días á la semana en los niños por el Ranera.

Gramática.—Toda la Analogía por el Epítome de Gramática Castellana de la Academia; análisis etimológico; siguen los ejercicios de conjugación.

Aritmética.—Repaso de lo anterior; siguen ejercicios de tablas: operaciones de sumar, restar y multiplicar.

Doctrina Cristiana.—Todo el Catecismo.

Historia Sagrada.—Toda la primera parte del Fleury.

Geografía.—Repaso de lo anterior y conocimiento completo del mapa de España.

Escritura.—Siguen los ejercicios hasta escribir bien en las reglas 4.ª y 5.ª

**Clase superior**

Lectura.—Ejercicios diarios en prosa y en verso por el Ranera.

Gramática Castellana.—Repaso de lo anterior. Estudio de la Sintaxis y Ortografía. Análisis diario.

Aritmética.—Repaso de lo anterior. Cálculo de los números enteros, quebrados ordinarios y decimales. Sistema métrico de pesas y medidas.

Doctrina Cristiana.—Repaso de todo el Catecismo, con sencillas explicaciones hechas por un Sacerdote.

Historia Sagrada.—Repaso de toda la

primera parte del Fleury. Explicaciones por el mismo Sacerdote, repetidas por los alumnos.

Geografía.—Nociones de Geografía general y particular de España.

Escritura.—Letra magistral y cursiva; ejercicios de escritura al dictado.

Los alumnos de las tres primeras Secciones sufren examen al fin de cada mes, ante uno de los Directores, con el fin de que no se retrasen; antes bien, sabido el programa de una Sección, pasan á la siguiente.

Los de la 2.ª Sección elemental y superior se examinan cada trimestre, interviniendo en el examen todos los Directores.

Como medio para atender á la educación física, que no puede descuidarse en los tiernos organismos, y á la educación moral, en lo que es posible en las primeras edades, los alumnos de las tres primeras Secciones tienen clase de Canto por espacio de una hora, en la que, bajo la dirección de un hábil Profesor, y con acompañamiento de piano, entonan los niños tiernas canciones que, á la vez que desarrollan el aparato pulmonar, despiertan en ellos sentimientos delicados. Esta clase es alterna con otra de Gimnasia de sala que tiene el mismo objeto.

Respecto á los libros de texto, aunque en el Reglamento se especifican casi todos para mayor claridad, se agrega el adjunto cuadro:

#### Libros de texto para la instrucción primaria

Método de lectura.—Por D. R. Blanco. Páginas de la infancia.—Por D. A. Terradillos.

Historia Sagrada del Abate Fleury. Libro para lectura titulado «Juanito».—Por Parravicini.

El Quijote de los niños (anónimo).

Trozos literarios.—Por Ranera.

Gramática Castellana.—Por Solá y Uriel.

Geografía elemental.—Por Sánchez Casado.

Aritmética y Geometría.—Por F. Vallín.

Atlas geográfico.—Por Reinoso.

Doctrina Cristiana.—Por el P. Ripalda.

Nociones de ciencias (explicaciones).

En la segunda enseñanza se siguen los planes oficiales, y en cuanto á libros de texto se sirven los alumnos de los publicados por los Catedráticos oficiales del Instituto de San Isidro.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

47.—188.

D. Ricardo Fernández y Tamarit, natural de San Juan de Puerto Rico (Estados Unidos), ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director de la Academia de preparación titulada de «Tamarit-Novella», establecida en Madrid, calle de Vergara, número 12, piso segundo, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el

Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que consta que el Capitán del regimiento de infantería Wad-Rás, D. Ricardo Fernández Tamarit, nació en dicho punto el 6 de Enero de 1874.

2.º Otra de buena conducta expedida á favor del mismo por el Coronel del citado regimiento; y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

**Preparación para carreras militares**  
Aritmética y Algebra.—Salinas.—Horas de diez y siete y media á diez y nueve.—Profesor, D. Ricardo F. Tamarit.—Diaria.

Francés.—Ostenero.—Horas de quince á diez y seis.—Profesor, D. Ricardo F. Tamarit.—Alterna.

Dibujo.—Horas de quince á diez y seis.—Profesor, D. Herminio Novella.—Alterna.

Geometría.—Ortega.—Horas de diez y seis á diez y siete y media.—Profesor, D. Francisco Novella.—Diaria.

Trigonometría.—Pallero.—Horas de diez y seis á diez y siete y media.—Profesor, D. Francisco Novella.—Diaria.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo, Madrid 10 de Junio de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

202.—196.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### INCLUSA

Por el presente y en virtud de la acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte en providencia de hoy dictada á escrito de doña Amalia Sánchez Alarcón, viuda de D. Emilio García y Puelles, madre y representante legal de los menores doña Dolores y D. Fernando, se hace público que dicha señora ha solicitado se adicione el apellido García de sus hijos con el segundo del padre de éstos para llamarse en lo sucesivo, en lugar de Dolores y Fernando García y Sánchez, Dolores y Fernando García-Puelles y Sánchez, á fin de que puedan presentar su oposición ante dicho Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del término de tres meses, á contar desde el día en que tenga efecto la publicación de este edicto en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 28 de Junio de 1895.—V.º B.º =El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Demetrio Bustamante.

79.—P.

#### ALBACETE

En virtud de los autos promovidos por D. Roque Valero Jiménez, de este comercio, sobre suspensión de pagos á sus acreedores, se ha mandado en providen-

cia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, convocarlos á Junta para que el día 4 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado; previniéndose á dichos acreedores que se presenten con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y siendo uno de ellos D. Francisco Lozano, de Madrid, del comercio de paquetería, expido la presente que firmo en Albacete á 29 de Mayo de 1903.—El Escribano, José García.

442.—207.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente González Cortezón, que dijo vivir en la calle de Luchana, núm. 28, segundo, núm. 4, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 3.005 que pende en este Juzgado por jugar á los prohibidos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1903.—V.º B.º =A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

825.—178.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Martínez García, que dijo vivir en la calle de Luchana, número 32, principal interior, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 886 que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1903.—V.º B.º =A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

826.—178.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Hernández, que dijo vivir en la calle de Sandoval, núm. 10, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.675 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1903.—V.º B.º =A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

820.—177.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Julián del Valle Muñoz, que dijo vivir en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 19, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho

Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.474 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1903.—V.º B.º =A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

821.—178.

#### CHAMARTÍN DE LA ROSA

D. Isidoro Albarrán Nogueira, Juez municipal de Chamartín de la Rosa.

Hago saber: Que procedente de autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Pedro Moralejo Martín contra doña Encarnación Herrero Jiménez sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se saca á la venta en pública subasta por término de veintidías la siguiente finca:

Una cuarta parte de casa sita en Madrid, calle de Bravo Murillo, número cincuenta y nueve antiguo y ciento veintinueve moderno; mide toda la finca tres mil doscientos pies, linda fachada la calle, Norte terreno de D. Mariano Artal, Poniente también terreno de D. Próspero Serrano y otros, se encuentra la finca proindivisa, y dicha cuarta parte ha sido tasada por peritos en novecientas treinta y cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintinueve de Julio próximo y hora de las dieciséis en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Tetuán, número seis, y se previene que no existen títulos de propiedad; que el licitador ha de conformarse, sin derecho á exigir otros, con los aportados á los autos, en los que aparece la existencia de cargas que pesa sobre la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacer á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte el licitador consignará previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

Dado en Chamartín de la Rosa á veintitrés de Junio de mil novecientos tres.—Isidoro Albarrán.—El Secretario, Vicente Fernández.

79.—P.

## Regimiento infantería Andalucía

### NÚMERO 52

#### Primer batallón

Próxima la terminación de ajustes en la Comisión Liquidadora del primer batallón del regimiento infantería Andalucía, núm. 52, expedicionario á Cuba, todos los individuos que pertenecieron al mismo pueden solicitar sus alcances, pues interin esto no tenga lugar no pueden ser incluidos en pedidos de fondos.

En el caso de haber muerto los interesados pueden solicitarlos sus herederos, teniendo presente la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (D. O., número 265).

El turno establecido para el pago, según previene la Real orden de 1.º del actual (D. O., núm. 118), es el siguiente:

- 1.º Las clases é individuos de tropa.
- 2.º Los Sres. Jefes y Oficiales del batallón.
- 3.º Los herederos de los fallecidos.
- 4.º Los apoderados y cesionarios.

El Coronel, primer Jefe, Ernesto de Leco.

450.—208.

Escuela tipográfica del Hospicio

182, teléfono, 182